Radicación N°. 11001310503120210018400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy a las 12:15pm no se pudo llevar a cabo toda vez que ocurrió una falla eléctrica.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°190.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ed948b6700f5a1f1205464c04e2c2f9dcc0e82a67002db53e288d8363414ea**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210031300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día lunes 19 de diciembre de 2022 a las 12:15m no se podrá llevar a cabo toda vez que debe realizarse la estadística del Juzgado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°190.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9660a70a4ed1761189d97d5a69a85e74071ebd0789a9c61c838f0310303ed4**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210035200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy a las 4:00 pm no se pudo llevar a cabo toda vez que ocurrió una falla eléctrica.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°190.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefb2a7954c097b6440fd9701520e1b764649e4a4c2f5c9522902a6b5b984d14**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210043800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy a las 2:30pm no se pudo llevar a cabo toda vez que ocurrió una falla eléctrica.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023); , con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°190.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6708b1da497e914a641d40969299d8ad8d61d6ef310de0c39eb5279bda65cb9e**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210058100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas se pronunciaron respecto de la pretensión 5 declarativa, 7, 11 y 12 condenatorias de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación respecto de la pretensión 5 declarativa, 7, 11 y 12 condenatorias de la demanda presentada por **MORELCO S.A.S**,

SEGUNDO: ADMITIR la contestación respecto de la pretensión 5 declarativa, 7, 11 y 12 condenatorias de la demanda presentada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

TERCERO: ADMITIR la contestación respecto de la pretensión 5 declarativa, 7, 11 y 12 condenatorias de la demanda presentada **ECOPETROL S.A.**

CUARTO: CORRER TRASLADO a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.,** respecto de la pretensión 5 declarativa, 7, 11 y 12 condenatorias de la demanda.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 190.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6067594b4d87c348cd32cdb507d35d2e729834e4f7f7593675773debcfc99c**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. Nº 11001310503120220001500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Por su parte, el Doctor CRISTIAN ALBERTO GOMEZ allegó memorial solicitando se le exonere de la designación como Curador Ad Litem de las menores, vinculadas a la litis Danna Sofía y Emely Camila Rojas Rincón.

Sírvase proveer.

Gabriel león

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandante SANDRA INES RINCON PATIÑO allegó memorial en el cual indica los números de cédulas de las vinculadas a la litis LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO y MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO.

En consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso se consultó en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1032460702
NOMBRES	LUISA FERNANDA
APELLIDOS	ROJAS CHAVARRO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/1995	31/12/2999	COTIZANTE

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1000236094
NOMBRES	MARY ALEJANDRA
APELLIDOS	ROJAS CHAVARRO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	06/06/2000	31/12/2999	COTIZANTE

Conforme a lo anterior, se oficiará a la entidad de seguridad social, a fin de que suministre la dirección electrónica de las vinculadas a la litis.

Finalmente, el profesional en derecho CRISTIAN ALBERTO GOMEZ solicita se le exonere de la designación como Curador Ad Litem de las menores DANA SOFIA ROJAS RINCON

y EMELY CAMILA ROJAS RINCON, teniendo en cuenta que le "*corresponde a la progenitora el deber de representación de sus hijos menores, en virtud del artículo 307 del Código Civil Colombiano*", por no estar configurado en el presente proceso el supuesto de hecho señalado en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso que reza:

> "*Para la designación del curador ad lítem se procederá de la siguiente manera:*
> *1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad lítem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio (…)"*

En consecuencia, y previo a analizar la solicitud realizada por el doctor Gómez, se le correrá traslado a la parte actora SANDRA INES RINCON PATIÑO con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **ALIANSALUD EPS S.A.** con el fin de obtener los datos de correo electrónico de las vinculadas a la litis **LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1032460702 y **MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1000236094.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora del memorial allegado por el Curador Ad Litem para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 190.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f102cb8f7b0ca8f3c0cd9e629e7384d74b4e66f1bdfed2d3a555ea89a72b893f**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220005500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el martes 13 de diciembre de 2022 a las 10:00 am.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°190.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e9038daa937b6baa226f1d995b1c4014be84b9385cc107d40958931fb627c5**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220017500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando la entidad accionada **FIDUPREVISORA** allegó respuesta al incidente de desacato.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la **FIDUPREVISORA SA** para que en el término de tres (03) días, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 190.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d6b68768261ef5655859c495f34a1e0ec6405846f8f82e5d207177a33fd457**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N° 11001310503120220021200

Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS SAS -ESIMED SAS** y a favor de la parte demandante **SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS SAS -ESIMED SAS** y a favor de la parte demandante **SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.° 190

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62f602eb89f5fa09541cdd175c713c6d2a65f6f0637957c39995bb0f4a94571**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220022200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el ejecutante ALVARO RODRÍGUEZ LARA allegó solicitudes tendientes al pago de títulos judiciales constituidos.

Por su parte, al revisar la página de depósitos se observan constituidos a favor de la demandante los siguientes:

atos del Demandante

po Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA — Número Identificación: 3078130
ombre: ALVARO — Apellido: RODRIGUEZ LARA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100008611169	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$ 700.000,00
ER DETALLE	400100008624434	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	$ 700.000,00

Total Valor $ 1.400.000,00

Imprimir

De otro lado, las partes ejecutadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES allegaron información sobre el cumplimiento de la sentencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que la parte ejecutante, ALVARO RODRÍGUEZ LARA, allega solicitudes de fechas 28 de octubre de 2022 y 11 de noviembre de 2022 en los siguientes términos:

> *Respetuosamente y haciendo uso del derecho que me otorga la constitución me permito solicitar a usted, ordenar a quien corresponda, se me haga entrega de los títulos de depósitos judiciales que aparezcan dentro del proceso de la referencia, toda vez que los mismos ya fueron consignados por PORVENIR S.A y COLPENSIONES obedeciendo a costas laborales y en la cuenta de depósitos judiciales, que maneja el Banco Agrario*

Asimismo, este allega solicitud de fecha 17 de noviembre de 2022 en el siguiente sentido:

> *Respetuosamente y con el presente, me permito allegar a ustedes certificación de mi cuenta de ahorros No.431430040120 expedida por el Banco Agrario de Colombia; para que los títulos judiciales que sean ordenados para su entrega, me sean consignados a la misma. Lo mismo que allego oficio emitido por PORVENIR donde me advierten sobre los títulos consignados a la cuenta de depósitos judiciales que maneja ese Juzgado en Banco Agrario.*

Una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)",* se ordenará la entrega de los títulos judiciales señalados a su beneficiario **ALVARO RODRÍGUEZ LARA**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor del ejecutante **ALVARO RODRÍGUEZ LARA** identificado con la C.C. No. 3.078.130, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 4-314-30-04012-0 del Banco AGRARIO DE COLOMBIA:

- Título judicial No. 400100008611169 por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000).**
- Título judicial No. 400100008624434 por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000).**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por **PORVENIR S.A.**, del 29 de junio de 2022, y por **COLPENSIONES,** del 30 de junio de 2022, relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.
038.Respuesta a oficio Colpensiones.pdf
039. Respuesta Oficio Porvenir S. A..pdf

Se le concede el término de 10 días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al auto de fecha 29 de junio de 2022, en el sentido de que, realice las manifestaciones que considere pertinentes frente a la respuesta ofrecida por **COLPENSIONES**.

Para el efecto, se le concede el término de 10 días.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación al correo electrónico emelguter@yahoo.com en la que se incluya la presente providencia junto con el auto de fecha 29 de junio de 2022 con el fin que la parte actora dé respuesta a los requerimientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 190.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f337105c44e563cbd03427bed92320072e5deeabd64e1d75eefb254a923e99e**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N° 11001310503120220025400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el 9 de noviembre de 2022, quien no realizó pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que el 9 de noviembre de 2022 fue notificada en debida forma la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al correo electrónico reportado en su certificado de existencia y representación legal, esto es, njudiciales@mapfre.com.co tal como se evidencia a continuación.

En este sentido, ante la ausencia de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., estas se deberán tener por no contestadas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** realizado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO: REQUERIR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta

para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

L

Hoy 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 190.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96880f2cf0f095162a7b55a5244d6d2c2f97d85f54a9d57fb9233b21b883a24f**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220036300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificado que el escrito de contestación presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** respecto de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA,** identificada con C.C. N° 23.322.347 y titular de la T.P. N° 24.310 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 190.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707b1cd0636d943098db705e4ab91f947e8c9e699b50c22fab8a274f949ed92e**

Documento generado en 14/12/2022 09:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220036800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA allegó escrito de contestación de la demanda en el término de ley.

Por su parte, la demandada UGPP dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificado que el escrito de contestación presentado por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA,** al doctor **JOHN FERNANDO EUSCÁTEGUI COLLAZOS,** identificado con C.C. N° 79.290.858 y titular de la T.P. N° 64.443 del C.S. de la J. de conformidad con la Resolución Numero 4726 de 2011 del Ministerio de Protección Social.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental allegada por la demandada Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Contribuciones Parafiscales – UGPP.

15RespuestaRequerimientoDemandada.pdf

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este

sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 190.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d73d41910d5a40f7ea211b490a791600e44fe600fddce5d727bfb4c6378c9f3**

Documento generado en 14/12/2022 09:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120220037000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que no se ha notificado a la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por secretaría el 12 de octubre de 2022 se realizó la notificación electrónica a la demandada UGPP a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiacialesugpp@ugpp.gov.co.

No obstante lo anterior, el correo no corresponde al reportado por la entidad para notificaciones judiciales. En consecuencia, se ordenará notificar el auto que admitió la demanda a la UGPP al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría realícese la notificación al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **PEDRO MIGUEL ARIAS SOLER**, quien se identifica con la C.C. N° 1.020.904, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 190.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5622bcd5b328029abb37531c2414678a66572ef4da420f865ae14aac7fc9dad5**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220040400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy a las 12:00pm no se pudo llevar a cabo toda vez que ocurrió una falla eléctrica.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta (12:30 pm) del jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°190.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb222ae4a3b4dd6b3dded7ac226766e9254bacb45ff830cf1e1dd60efe09d3ff**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120220040700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que no se ha notificado a la demandada ICM INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por secretaría el 02 de noviembre de 2022 se realizó la notificación electrónica a la demandada ICM INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a los correos electrónicos aristizabal2012@gmail.com; icmplantabdm@hotmail.com; icmplantabdm@icmingenieros.com.co; c.holguin@icmingenieros.com.co.

Sin embargo, ninguno de los correos mencionados concuerda con el reportado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en consecuencia, se ordenará notificar el auto que admitió la demanda al correo electrónico de notificaciones judiciales gerencia@beltrade.net

Igualmente, se ordenará notificar al Liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades para el proceso de liquidación judicial de ICM INGENIEROS SAS, conforme al auto radicado con el No. 2022-01-628973, el Doctor Ciro Alfonso Beltrán a los correos electrónicos gerencia@beltrade.net y/o icmingenieros@ley1116.online

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **ICM INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría realícese la notificación al correo electrónico gerencia@beltrade.net

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JULIO CESAR MARTÍNEZ CABALLERO**, quien se identifica con la C.C. N° 3.081.454, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto que admitió la demanda al señor **CIRO ALFONSO BELTRÁN,** en calidad de liquidador judicial de la demandada **ICM INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a los correos electrónicos gerencia@beltrade.net e icmingenieros@ley1116.online

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 190.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5985696e8defdb49274f583923fc05968059335dc47163d1a7f8bd5ad937a7**

Documento generado en 14/12/2022 09:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220043500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, allegaron escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada Colpensiones cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de está entidad.

Respecto de la excepción previa de falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se evidencia conforme a la historia de vinculaciones expedida por el SIAFP que el demandante estuvo afiliado a PORVENIR S.A. por lo que, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará su vinculación en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

En el mismo sentido, de oficio, se ordenará la vinculación en calidad de Litis consorte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. conforme a la historia de vinculaciones expedida por el SIAFP en donde se evidencia que el demandante estuvo afiliado a esta entidad.

Finalmente, al estudiar el escrito de contestación allegado por Colfondos presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó la prueba documental denominada "Artículo del Tiempo"

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** al doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARIN** identificado con C.C. N° 1.026.276.600 y titular de la T.P. N° 319.323 del C.S. de la J. conforme a Escritura Pública No 832 del 4 de junio de 2020.

SEPTIMO: ORDENAR la vinculación de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

OCTAVO: ORDENAR la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 190.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4656b1ac1afe058c59f92ee7b1744751bf1354b5282ba2e17e595e4e981c754**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220051800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó dentro del término legal establecido, escrito de subsanación de demanda, el cual se encuentra pendiente por resolver respecto de su admisión.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez analizado el escrito de subsanación de la demanda allegado por el apoderado judicial del señor **JOHN HENRY TORRES JAIMES,** considera el juzgado que cumple los requisitos exigidos en el articulo 25 del C.P.T y de la S.S, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 1010 del 2006, razón por la cual se admitirá.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de **ACOSO LABORAL** promovida por el señor **JOHN HENRY TORRES JAIMES** identificado con la C.C No. 1.010.220.010 en contra de la sociedad **LA ESTANZUELA LUJOS & ACCESORIOS SAS** y en contra del señor **ALEJANDRO CAMPO URREA** identificado con la C.C No. 2.613.446

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados sociedad **LA ESTANZUELA LUJOS & ACCESORIOS SAS** y **ALEJANDRO CAMPO URREA** la C.C No. 2.613.446; en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que se procederá de conformidad a lo estipulado en el Articulo 13 del la Ley 1010 de 2006.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder del **JOHN HENRY TORRES JAIMES** identificado con la C.C No. 1.010.220.010, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **GIOVANNI CEBALLOS RODRÍGUEZ** identificado con la C.C No. 80.191.773 y portador de la T.P No. 184.580 del C.S de la J, conforme al escrito de poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 190.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab00c8c4e13365064108f5a7226433899be945687b0f1f5338445a4666efaee4**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220052100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal establecido allegó escrito de subsanación de la demanda, el cual se encuentra pendiente de ser calificado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegada por el apoderado judicial de la señora **YANIS NATALIA LANCHEROS CABRERA**, considera este estrado judicial que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **YANIS NATALIA LANCHEROS CABRERA** identificada con la C.C No. 52.478.168 en contra de la sociedad **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD SAS,** la cual se tramitará como un proceso especial de **FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente admisión en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, tanto a la sociedad demandada como a la organización sindical **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA- ANEC",** quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que las notificaciones podrán realizarse de forma electrónica en los términos previstos en la Ley 2213 del 2022

TERCERO: De conformidad con el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, se cita a las partes para **AUDIENCIA**, la cual tendrá lugar a las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 am) del **QUINTO (5o) DÍA HÁBIL** siguiente a la fecha en que se surta la notificación ordenado en el numeral anterior, oportunidad en la cual 1) el demandado deberá contestar la demanda, 2) se resolverán excepciones previas, 3) se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, 4) el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **PEDRO ISIDRO YEPES LÓPEZ** identificado con la C.C No. 19.371.061 y portador de la T.P No. 145.716 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 190.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081cf7f6377de8723d030d4ad6bbae02ddec02994b89da05579755b02ca7407e**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220057500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 2 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.°11001310503120220057500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó la prueba documental denominada *¨Copia presentación portafolio de servicios de 19 de octubre de 2020¨.*

2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)".

3. No se aportó poder en el que se faculte al doctor Nelson Enrique Velasquez para actuar en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA VIVIANA PULIDO GALLEGO** contra **HABITAR PROCESOS S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 14 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 190.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98787994a578bbd2a1d55edf428d1e4bfddbb193d63a03345446b3fa84726dc7**
Documento generado en 14/12/2022 09:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica